

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 279-2020-MDM/ALC

Máncora, 26 de noviembre del 2020.

VISTO:



Resolución de Alcaldía N° 169 -2020-MDM/ALC, de fecha 24 de julio del 2020, **Decreto Legislativo N° 1505** establece Medidas Temporales Excepcionales en Materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, **Informe N° 296-2020-MDM-UA -OP**, de fecha 19 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Personal, **Informe N° 0240-2020-MDM/UA**, de fecha 19 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe de Unidad de Administración, **Memorandum N° 397-2020-MDM/GM**, de fecha 20 de noviembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, **Informe N° 242-2020-UAJ-MDM**, de fecha 23 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe de una Unidad de Asesoría Jurídica, sobre Propuesta de Horario de Trabajo para el Personal Administrativo de la Municipalidad Distrital de Máncora, **Informe N° 257-2020-MDM/GM**, de fecha 23 de noviembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, **Decreto Supremo N° 116-2020-PCM** de fecha 01 de julio del 2020, **Proveído S/N.** de fecha 23 de noviembre del 2020, emitido por el Titular del Pliego, autorizar a este despacho el Acto Resolutivo, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 008-2020-SA** publicada en el diario Oficial el Peruano el 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el Plazo de Noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y Control del Covid -19;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 se publico en el diario Oficial el Peruano el **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, mediante el cual se declaro el estado de Emergencia Nacional por el plazo de Quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al Ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid 19;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 051-2020-PCM**, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 27 de marzo de 2020 se prorrogó el estado de emergencia Nacional, declarado mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, por el termino de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 064-2020-PCM**, publicada en el Diario Oficial el Peruano el día 10 de abril del 2020, se decreta prorrogar el estado de Emergencia Nacional declarado mediante el **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, ampliado temporalmente mediante **Decreto Supremo N° 051-2020-PCM**, por el termino de catorce (14) días calendarios, a partir del 13 de abril de 2020, disponiéndose la inmovilización social obligatorio de todas las personas en sus domicilios hasta el 24 de abril de 2020;

Que, posteriormente con **Decreto Supremo N° 094-2020-PCM**, publicado en el Diario Oficial el peruano el día 23 de mayo 2020, se prorrogó el estado de emergencia Nacional a partir



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



El 23 de mayo del 2020, se proroga el esta de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo del 2020 hasta el martes 30 de junio del 2020; y dispone el aislamiento social obligatorio (curfew), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nacion a consecuencia de Covid -19;



Que, mediante el **Decreto Supremo N° 020-2020-SA**, publicada en el Diario Oficial el Peruano el dia 03 de junio del 2020, señala prorrogase a partir del 10 de junio de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) dias calendario, la emergencia sanitaria declarada por el **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**;

Que, mediante Ley N° 26842- Ley General de la Salud, en los numerales I.II, y IV del Título Preliminar, Disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante el **Decreto legislativo N° 1505**, en su Artículo Primero: tiene por "objeto" establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las "medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica";

Asimismo, en el **Decreto legislativo N° 1505**, en su Artículo 2° sobre las **Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas**, en acto seguido resalta las recomendaciones de carácter obligatoria las Siguietes:

**Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas**

2.1 De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:

- a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto.
- b) Proporcionar a los/as servidores/as civiles equipos informáticos a efectos de ser destinados en calidad de préstamo para la realización del trabajo remoto, cuando corresponda.
- c) Reducir la jornada laboral.
- d) Modificar el horario de trabajo.
- e) Establecer turnos de asistencia al centro laboral, en combinación con el trabajo remoto, en los casos que fuera posible.
- f) Proporcionar medios de transporte para el traslado de los/as servidores/as civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios, así como para el apoyo al desarrollo de sus funciones cuando estas requieran la movilización por la ciudad, garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.
- g) Proporcionar los equipos de protección personal a los/as servidores/as civiles de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición y atendiendo a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.
- h) Vigilar la salud de los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.



2.2 Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deben prever que las medidas temporales excepcionales no colisionen con aquellas que se encuentran vigentes en la entidad y que, por su naturaleza, tengan la misma finalidad, de modo tal que no supongan una desnaturalización de estas últimas o las conviertan en incrementos remunerativos.

2.3 Las entidades públicas deben garantizar que las áreas de trabajo de sus instalaciones cuenten con las condiciones ambientales suficientes para mitigar la propagación de riesgos biológicos en cumplimiento de las medidas preventivas de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.

2.4 Las medidas adoptadas por las entidades públicas en el marco del presente artículo deben tener en cuenta las condiciones particulares de los/as servidores/as públicos/as con discapacidad.

2.5 Por excepción, las entidades públicas podrán brindar capacitación de formación laboral a servidores/as civiles, preferentemente en forma virtual, pudiendo las Oficinas de Recursos Humanos variar la modalidad de la capacitación a esos efectos que hayan sido programados en forma presencial. Dichas capacitaciones se rigen conforme a las siguientes reglas:

a) **Para las capacitaciones que no irroguen gasto a las entidades públicas:**

a.1 Podrán ejecutarse de manera inmediata, sin requerir la aprobación del Plan de Desarrollo de las Personas 2020 o estar inscritas en este, siempre que la capacitación a la que acceda el/la servidor/a civil esté estrictamente relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o la capacitación esté relacionada con temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

a.2 Podrán acceder servidores/as civiles que se encuentren en periodo de prueba siempre que la capacitación esté relacionada con temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

a.3 El personal no sujeto a un vínculo de naturaleza laboral, pero que ejerce función pública podrá acceder a esta capacitación solo cuando esta se encuentre relacionada con temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

a.4 La verificación de los requisitos antes mencionados corresponde al responsable del órgano o unidad orgánica en la que labora el/la servidor/a civil y al/a la responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, quienes deberán validar dicha capacitación.

b) **Para las capacitaciones que irroguen gasto a las entidades públicas:**

b.1 La entidad deberá contar necesariamente con el Plan de Desarrollo de las Personas 2020 aprobado.

b.2 La capacitación deberá ser inscrita en el Plan de Desarrollo de las Personas 2020 de la entidad.

b.3 Podrán acceder servidores/as civiles que se encuentren en periodo de prueba siempre que la capacitación esté relacionada con temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

b.4 El personal no sujeto a un vínculo de naturaleza laboral, pero que ejerce función pública podrá acceder a esta capacitación solo cuando esta se encuentre relacionada con temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

2.6 En caso las medidas temporales excepcionales adoptadas por la entidad tuvieran una finalidad o naturaleza similar a alguna condición de trabajo o concepto de pago preexistente otorgado a el/la servidor/a civil, el presupuesto previsto para el pago de este último deberá ser destinado al financiamiento de la medida excepcional adoptada.

2.7 Cualquier medida adoptada bajo el amparo del presente artículo desnaturalizando su finalidad o siendo emitida con una evidente intención de generar un incremento remunerativo en favor de los/as servidores/as civiles deviene en nula de pleno derecho y constituye falta de carácter disciplinario por parte de la autoridad que la emitió conforme a lo previsto en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, debiendo procederse al inicio de procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

2.8 En el marco de la presente medida excepcional, se mantienen inalterables la remuneración y demás beneficios sociales que le corresponden al servidor civil de acuerdo con su régimen laboral de vinculación;



**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

**Decreto Supremo N° 116-2020-PCM**, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en la cual en su artículo 10 resalta lo siguiente:

10.1 Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptaran las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de tramites servicios u otros. Para ello, el horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial) de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza se realiza de la siguiente manera:

- ✓ **Actividad horaria de entrada horario de salida personas que no brindan atención presencial a la ciudadanía 07:00 horas 16:00 horas.**
- ✓ **Personas que brindan atención presencial a la ciudadanía 10:00 horas 19:00 horas.**

10.2 Las entidades públicas pueden establecer mecanismo de programación de citas de atención al público mediante digitales para optimizar su programación.

Asimismo, cabe resaltar que estarían excluidos de los horarios declarados en aquellas actividades indispensables, de la Municipalidad Distrital de Mancora, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad, Tales labores relacionados con la Seguridad (Serenazgo), fiscalización, Limpieza Pública y Recojo de Residuos Sólidos que, continuarán laborando de acuerdo al estado de emergencia decretado por el Gobierno;

Que, mediante el **Resolución de Alcaldía N° 141-2020-MDM/ALC, de fecha 24 de julio del 2020**, en consecuencia, declara en su artículo primero Aprobar la Propuesta del Nuevo Horario de Trabajo para el Personal Administrativo, por Estado de Emergencia de toda la Municipalidad Distrital de Mancora, debiendo el personal Cumplir con el horario de Trabajo conforme a lo establecido en el considerando de la presente resolución y de acuerdo al Siguiete cuadro:

HORARIO DE TRABAJO - PERSONAL ADMINISTRATIVO		
MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES
DE 9:00 AM HASTA 2:00 PM TRABAJO PRESENCIAL		
LUNES	VIERNES	
TRABAJO REMOTO		

Que, mediante el **Informe N° 296-2020-MDM-UA-OP**, de fecha 19 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Personal, alcanza Propuesta de actualización de Horario de Trabajo para el Personal Administrativo de la Municipalidad Distrital de Mancora, en la cual resalta la prioridad del trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualidad de trámite, servicios u otros, y estará el horario establecido de la siguiente manera:

HORARIO DE TRABAJO				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
DE 9:00 AM A 2:00 PM ( TRABAJO PRESENCIAL)				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
DE 3:00 PM A 5:00 PM ( TRABAJO REMOTO)				

Que, mediante el **Informe N° 0240-2020-MDM/UA**, de fecha 19 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe de Unidad de Administración, eleva propuesta de actualización de horario de Trabajo para el Personal Administrativo de la Municipalidad Distrital de Mancora, al Gerente Municipal en atención al Decreto legislativo N° 1505-2020-PCM;

Que, mediante el **Memorándum N° 397-2020-MDM/GM**, de fecha 20 de noviembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, eleva los actuados a la Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica para la Opinión Legal correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 242-2020-MDM-UAJ**, de fecha 23 de noviembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Mancora, opina que es viable la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

aprobación de la propuesta de actualización del nuevo horario de trabajo para el personal administrativo, por Estado de Emergencia de la Municipalidad Distrital de Mancora, debiendo el personal cumplir con el horario de trabajo, por ende, que se emita el acto resolutivo;

Que, mediante el **Proveído** con fecha 23 de noviembre del 2020, emitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Mancora, de autorizar a este despacho el Acto Resolutivo;

En consecuencia, y de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR**, sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 141-2020-MDM/ALC, de fecha 24 de junio del 2020 y toda norma administrativa que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, la Propuesta de actualización de Horario de Trabajo para el Personal Administrativo de la Municipalidad Distrital de Mancora, por el Estado de Emergencia, debiendo el personal Cumplir con el horario de Trabajo conforme a lo establecido en el considerando de la presente resolución y de acuerdo al Siguiente cuadro:

HORARIO DE TRABAJO				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
DE 9:00 AM A 2:00 PM ( TRABAJO PRESENCIAL)				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
DE 3:00 PM A 5:00 PM ( TRABAJO REMOTO)				

**ARTÍCULO TERCERO: ESTARÁN** Excluidos de los Horarios, aquellas actividades indispensables, de la Municipalidad Distrital de Mancora, relacionados con la Seguridad (Serenazgo), Fiscalización, Limpieza Pública y Recojo de Residuos Sólidos por la cual continuarán laborando de Acuerdo al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la Comunicación de la Presente Resolución de Alcaldía a las Diferentes Areas competentes; así como al servidor responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad ([www.munimancora.gob.pe](http://www.munimancora.gob.pe)).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA  
*Jose Alexander Ramirez Granda*  
ALCALDE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE Y ARCHÍVESE